Santiago, diez de julio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

## VISTO:

Se reproducen los fundamentos primero a cuarto de la sentencia en alzada.

Asimismo, se reproducen los fundamentos quinto a décimo del fallo de casación que precede.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de cinco de octubre de dos mil veintiuno y en su lugar se decide que se acoge el incidente de exclusión de crédito promovido por Banco Itaú CorpBanca y, en consecuencia, el crédito con garantía estatal del que es acreedora dicha institución, queda excluido del procedimiento de liquidación voluntaria.

Acordado contra el voto del abogado integrante señor Gonzalo Ruz Lártiga, quien fue de la opinión de no dictar sentencia de reemplazo, atendido los argumentos vertidos en la disidencia del fallo de casación.

Registrese y devuélvase via interconexión.

Redacción a cargo del ministro (s) señor Juan Manuel Muñoz Pardo y de la disidencia, su autor.

## Nº10927-2022

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. María Angélica Cecilia Repetto G., Ministros Suplentes Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Sra. Eliana Quezada M. y los Abogados Integrantes Sr. Héctor Humeres N y Sr. Gonzalo Ruz L.

No firman la Ministra Sra. Repetto y el Ministro Suplente Sr. Muñoz P., no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, la primera por estar con permiso y el segundo por haber terminado el periodo de su suplencia.





En Santiago, a diez de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

